



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno
Radicación: 2020-00298
Inter. 1493

De la solicitud de nulidad por indebida notificación, formulada a través de apoderado judicial, por el demandado, señor **JESÚS ALIRIO ACOSTA ROMERO.**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía, impetrado en su contra, por el señor **OSCAR HUMBERTO SALÁZAR TREJOS.**, y, en aplicación de lo normado en el inciso 4° del artículo 134 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, a fin de que en la contestación pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en el evento de que no obren en el expediente contentivo de la actuación.

Valga precisar que como quiera que el artículo 134 de la obra citada, no establece en ninguno de sus apartes, el término por el cual se debe correr traslado de la nulidad impetrada, fue menester consultar doctrina y jurisprudencia, tendiente a determinarlo, fue así, que en la obra “Las Nulidades en el Código General del Proceso”- Séptima edición, del tratadista Fernando Canosa Torrado, Ediciones Doctrina y Ley, página 45, sobre el particular dicho Autor, opina: “...*Por otra parte, distinguirse si hay o no pruebas para practicar; pues en el primer caso debe tramitarse un incidente; si no las hay, la petición se resuelve de plano, luego de dar traslado a la otra parte por tres días, si la misma se propone fuera de audiencia...*”.

Téngase al doctor **MARIO ALBERTO GARCÍA OSPINA**, como apoderado judicial del señor **JESÚS ALIRIO ACOSTA ROMERO.**, para su representación en este asunto, de conformidad con las facultades contenidas en el memorial poder acompañado con el escrito de nulidad, visto en archivo pdf 33 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB

Firmado Por:

**German Duque Naranjo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b55ad2b9daa45316fb3e0f7bed5a2443cb117a07989db6a245c5113d
38df3895**

Documento generado en 28/10/2021 04:37:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**